

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Rad. 11001400305320210098500

Remitido el trámite de solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante de Rodrigo Joya León, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.183.660, de la Fundación Liborio Mejía en razón al fracaso de negociación de deudas, con base en lo preceptuado en los artículos 563 y 564 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Rodrigo Joya León, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.183.660.
2. Designar terna de liquidadores que disponga el sistema de gestión judicial. Comuníqueseles la designación, advirtiéndoles que será posesionado en el respectivo cargo al primero que, para tal fin, quien primero manifieste su aceptación (Inciso 2 núm. 1 art. 48 C. G. del P.). Señálese como honorarios provisionales la suma de \$600.000,00M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.
3. Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión notifique por aviso al cónyuge, los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el mismo.
4. Disponer que en el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a que efectuó la posesión del cargo, el liquidador deberá presentar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, conforme lo normado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 564 del C.G.P.
5. Por secretaria realícese el emplazamiento en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas de los acreedores del deudor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
6. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluyendo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.
7. Ordenar comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo Transunión y a Experian Colombia S.A.-Datacrédito, para los efectos que trata el artículo 573 del Código General del Proceso y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

8. Reconocer como acreedores de Rodrigo Joya León, a los titulares de los créditos entidades que se encuentran relacionadas en las actas de negociación de deudas de liquidación, lo anterior para los fines legales pertinentes.

9. Efectuar la prevención a todos los deudores de Rodrigo Joya León, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 208 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 3 - diciembre - 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria